



CONGRESO DEL ESTADO DE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta Legislatura, el Partido Revolucionario Institucional se ha distiguido por llevar a la tribuna necesidades y reclamos de la sociedad, del pueblo de Tamaulipas, dicho trabajo es producto del compromiso que nuestro partido tiene con la gente de nuestro estado.

Recientemente, he tenido la valiosa oportunidad de convivir con estudiantes universitarios, ello me ha llenado de fuerza, ánimo y también he podido escuchar sus comentarios y sobre todo, sus preocupaciones que tienen día a día.

En esta ocasión mi intención y la de esta iniciativa, va dirigida al apoyo a los estudiantes y a las y los recién egresados de las carreras universitarias, en ese sentido, es oportuno comentar que, de acuerdo con la encuesta nacional de egresados 2021, el 27% de los estudiantes, comenzó a trabajar durante sus estudios universitarios, mientras que los egresados, el 19.9% tardó más de un año en encontrar trabajo.¹

En este mismo estudio, queda de manifiesto que la principal dificultad para conseguir el primer empleo, es la carencia de experiencia o práctica, el 21% comenta que es debido a la falta de vacantes en el área de estudio, el 15.8% lo ha visto complicado por los bajos salarios o prestaciones. Regularmente, de acuerdo con la encuesta nacional de egresados, los suelos promedio van de los \$3,000 a los \$8,000 mensuales.

Nuestro país, y sobre todo nuestro querido estado de Tamaulipas, tiene que incorporar medida que ayuden y abonen a la ayuda de las y los egresados de las universidades de nuestro estado. En ese sentido, se estima que una de las formas que se tienen para incentivar la contratación de estudiantes universitarios y recién egresados, es la de exentar del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado a los empleadores de estudiantes universitarios y recién egresados, entendiendo que se considerará recíen egresado a aquél estudiante que termine sus estudios universitarios de forma completa y que tenga un tiempo no mayor a tres años de haberlo hecho.

¹ Ver https://opinionpublica.uvm.mx/sites/default/files/reportes/UVM Brochure V30062021.pdf

Esta medida, pretende impulsar la solución a la necesidad de las y los estudiantes de las universidades, así como de las y los recién egresados de las mismas.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional que se centra específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

Dicho acuerdo, representa un instrumento jurídico que puede abordarse desde dos perspectivas. La primera, radica en su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes. La segunda, pone enfásis en el carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

De acuerdo con esta doble visión, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se ha convertido en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para los Estados que la han ratificado, entre ellos nuestro país, así como en el documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por los gobiernos como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región.

En ese sentido, la Convención establece:

Artículo 26. Derecho al trabajo.

- 1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.
- 2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.
- 3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo.

- 1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
- 2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.
- 3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

- 4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.
- 5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artícu- lo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

Por lo anterior, como lo pueden ver, no sólo es importante brindar condiciones adecuadas para la inserción laboral de los jóvenes, sino es una obligación jurídica contraída.

Por lo anterior, solicito amablemente, tengan a bien, apoyar esta iniciativa que busca beneficiar a las y los estudiantes universiarios de nuestro estado, así como a las y los recién egresados de las mismas.

Con base en los motivos antes expuestos, la acción legislativa que proponemos de reforma y adición para el objeto descrito se plantea de la forma siguiente:

Ley de Hacienda del Estado **Tamaulipas**

Ley de Hacienda del Estado Tamaulipas

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de este impuesto: I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- a).-La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la Capital del Estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago;
- b).- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se conceden de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;
- c).- Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía v muerte;
- d).- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones. por terminación relación de una laboral, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la capital del Estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de este impuesto: I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- participación a).-La trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la Capital del Estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago;
- b).- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se conceden de acuerdo con las leves o contratos respectivos;
- c).- Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte:
- d).- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones. por terminación de una relación laboral, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la capital del Estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de

completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de éste Capítulo;

- e).- Derogado. (Decreto LXI-589, POE No. 152 del 19-12-2012)
- f).- Pagos por gastos funerarios;
- g).- Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- h).- Las aportaciones de seguridad social;
- i).- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta;
- j).- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20 por ciento de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo; y
- k).- Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza

seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de éste Capítulo;

- e).- Derogado. (Decreto LXI-589, POE No. 152 del 19-12-2012)
- f).- Pagos por gastos funerarios;
- g).- Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- h).- Las aportaciones de seguridad social;
- i).- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta;
- j).- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20 por ciento de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo; y
- k).- Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales,

análoga: y

I).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.

bonos u otros de naturaleza análoga: y

I).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

m). – Las remuneraciones al trabajo subordinado. personal mencionadas en el artículo 45 fracción I de esta ley, que se deriven de la contratación de estudiantes v recién egresados de la licenciatura equivalente, de universidades. Para los estudiantes será durante tiempo el universidad. estudien en la mientras que para las y los recién egresados, será por un tiempo no mayor a tres años desde su contratación.

Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.

Soy Alejandra Cárdenas Castillejos amiga de todas y todos ustedes, saben que mi compromiso es con la gente de Tamaulipas y que mi intención ha sido, es y será en beneficio de la gente, en esta ocasión, para beneficiar a las y los jóvenes universitarios y recién egresados, por lo que pido

amablemente su apoyo para la aprobación de la presente iniciativa que estoy segura traera buenos beneficios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SE ADICIONA EL INCISO M) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el inciso m) de la fracción I, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de este impuesto:

- I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:
- a).- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la Capital del Estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago;

m). – Las remuneraciones al trabajo personal subordinado, mencionadas en el artículo 45 fracción I de esta ley, que se deriven de la contratación de estudiantes y recién egresados de la licenciatura o su equivalente, de las universidades. Para los estudiantes será durante el tiempo que estudien en la universidad, mientras que para las y los recién egresados, será por un tiempo no mayor a tres años desde su contratación.

...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para los efectos del inciso m) de la fracción I del artículo 52, se entenderá por recién egresado a la persona que haya concluido, en su totalidad, sus estudios universitarios, y que no exceda de cuatro años de haberlo hecho.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS